



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00186

Asunto: Rechaza demanda

RCI Colombia Compañía de Financiamiento S.A. por intermedio de apoderado judicial, formula solicitud de aprehensión del bien dado en garantía, en contra de **Johanna Patricia de Arcos Rojas**, no obstante, advierte el Juzgado su falta de competencia por el factor territorial.

Sobre el particular, **el artículo 28 del Código General del Proceso**, establece cuales son las reglas para establecer la competencia territorial

"Artículo 28. Competencia territorial.

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.

La presente solicitud manifiesta en la subsanación de la demanda que el vehículo sobre el cual solicita la presente diligencia de aprehensión: *"Se presume de buena fe que el vehículo se encuentra en la dirección del domicilio del demandado que es la Carrera 50ª N° 18-47 de la ciudad de Soledad"*, motivo por el que este Despacho carecería de competencia para conocer del presente asunto.

En consecuencia, y atendiendo a que esta Judicatura carece de competencia, se rechazará la demanda por Factor Territorial y en su lugar, se ordenará enviar la misma al **Juez Civil Municipal ® de Soledad**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de Competencia por Factor Territorial y ordenar su envío al **Juez Civil Municipal ® de Soledad**, quien es el competente para conocer de ella en el asunto.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, __9 marzo 2023__, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario